

"Artículo 580°.- Divorcio

En el caso previsto en el primer párrafo del artículo 354° del Código Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial, después de transcurridos dos meses de notificada la sentencia de separación. El Juez expedirá sentencia, luego de tres días de notificada la otra parte."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Procesos en trámite

Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a los procesos judiciales en trámite.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20590

LEY Nº 28385

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ADICIONA LITERALES A LOS
ARTÍCULOS 4º Y 5º DE LA LEY Nº 27711,
LEY DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

Artículo 1°.- Adición de literales

Adiciónanse a los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los siguientes literales:

"Artículo 4°.- Finalidad

(...)

- g) Participar conjuntamente con el sector Relaciones Exteriores en la formulación de la política relativa a asuntos internacionales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con énfasis en la integración socio-laboral con los organismos nacionales e internacionales, regionales y subregionales competentes.
- h) Supervisar el cumplimiento de los Convenios Internacionales en los ámbitos correspondientes a su sector.

Artículo 5°.- Principales atribuciones

(...)

En el ámbito del Sector Trabajo

(...)

- o) Definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional. Establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo."

Artículo 2°.- Derogatoria

Derógase o modifícase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

20591

LEY Nº 28386

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
Nº 719, LEY DE COOPERACIÓN TÉCNICA
INTERNACIONAL, Y LA LEY Nº 27692, LEY DE
CREACIÓN DE LA AGENCIA PERUANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Artículo 1°.- Entrega de información y portal de transparencia

Incorpórase al Decreto Legislativo Nº 719 el artículo 14º, con el siguiente texto:

"Artículo 14°.- Los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional proporcionarán anualmente a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI.

La SUNAT proporcionará mensualmente a la APCI la información detallada de los bienes ingresados al Perú dentro del marco de la Cooperación Técnica Internacional."

Artículo 2°.- Autoridad a cargo de la supervisión

Incorpórase al artículo 3º de la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, el numeral 3.3, con el siguiente texto: